



ACTA. Comisión del Artículo 4° de la Ley 18860 (de Aforos).

Montevideo, el 31 de octubre de 2019, reunida la Comisión del artículo 4° de la ley 18860 (de Aforos), **RESUELVE: PRIMERO: FUNDAMENTO LEGAL** El numeral 6° del artículo 297 de la Constitución de la República y el artículo 4° de la ley 18860 otorgan competencias asesoras a esta Comisión, integrada con delegados de los Intendentes, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Ministerio de Economía y Finanzas, para proponer los valores de aforo vehiculares, alícuotas, y todo otro elemento necesario para el cálculo del valor del impuesto a los vehículos de transporte, su forma de pago y demás aspectos tendientes a la homogeneidad del monto del tributo a nivel nacional. Su plazo de pronunciamiento es hasta el 31 de octubre de cada año. **SEGUNDO: INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO TRIBUTARIO** Se estableció como marco de referencia para la determinación de los criterios fiscales del tributo de patente de rodados para el ejercicio 2020, los expresados en el cuadro de análisis e informe de la fiduciaria (Rafisa) que lucen adjuntos, los que se consideran parte de este documento., **TERCERO: MARCO DE REFERENCIA** La Comisión para su pronunciamiento tuvo en cuenta: (a) la limitante del mantenimiento del equilibrio en los ingresos derivados del sistema (Acta de la Comisión de Aforos del 31/10/2014); y (b) los valores de mercado de la tabla de aforos de la Consultora AUTODATA, sin ningún tipo de ajuste externo por acciones que no sean las reglas del mercado al 30 de setiembre de 2019; **CUARTO: DETERMINACIÓN DE LAS ALÍCUOTAS APLICABLES** Para la categoria fiscal A (automóviles, camionetas, ambulancias, casas rodantes con propulsión propia, carrozas fúnebres, furgones, ómnibus y micros) se mantendrá su actual sistema de alícuotas: 4,5% sobre su valor de mercado para los modelos años 1992/2019 y 5% menos IVA para los 0 km. Ningún vehículo posterior al modelo 1992 tributará menos que el valor vigente para la banda fija inmediata anterior. Los valores para los modelos/año de los estratos que se establecen, serán los siguientes para el ejercicio 2020: 1976/1980: \$ 1.974,49; 1981/1985: \$ 2.961,64 y 1986/1991: \$ 5.923,47. Para la categoria fiscal B, (camiones) modelos 2013/2019, mantendrán una alícuota única y por todo concepto de 1,30% del valor de mercado; Los 0k de la categoría B tributarán una alícuota de 1,30% sin IVA sobre su valor de mercado. **QUINTO: DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO DE ÓMNIBUS SALIDOS DEL SERVICIO PÚBLICO** Los vehículos tipo ómnibus que en su origen estuvieron afectados al servicio público del transporte de pasajeros, tributarán por todo concepto un valor fijo anual de \$ 15.000. Los ómnibus sin afectación al servicio público tributarán por el régimen común para la categoría A. **SEXTO: TRIBUTACIÓN PARCIAL DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS** Los vehículos eléctricos usados tributarán un 2,25% de su valor de mercado, y los 0 km 2,25% de su valor de mercado sin IVA. **SEPTIMO: DETERMINACIÓN DE LAS VARIABLES DE AJUSTE** (a) El tipo de cambio de referencia será el de la fecha de emisión de los valores de mercado (30/9/2019), correspondiente a \$ 36.939 por dólar; (b) El IPC será el anualizado al 30/9/2019 fijado en 7,7807013%. **OCTAVO: DATOS INDICATIVOS** (a) La tabla de aforos que regirá el ejercicio 2020 es la contratada por la fiduciaria a la empresa Autodata con vigencia al 30/9/2019. (b) La depreciación anual de los valores de mercado respecto del

año anterior se establece en 10%, (c) El IPC set/19 fue de 200,72 respecto del IPC set/18 que alcanzó los 185,23, resultando el índice de ajuste en 7,780701. (d) Cualquier otra variable de ajuste que no sean las establecidas en esta acta, se calcularán anualizados al 30 de setiembre de cada año. (e) Se mantienen vigentes todos los índices, valores y criterios tributarios del sistema, a excepción de aquéllos que se modifican o se crean por la presente acta. **NOVENO: PRESCRIPCIÓN DE OFICIO** El derecho al cobro del tributo de patente de rodados y sus conexos, para todas las Intendencias, prescribirá a los diez (10) años contados a partir de la terminación del año civil en que se produjo el hecho gravado. La prescripción se interrumpirá cuando por acto administrativo firme así lo disponga el Gobierno Departamental.



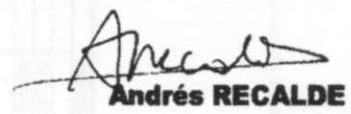
Juan VOELKER



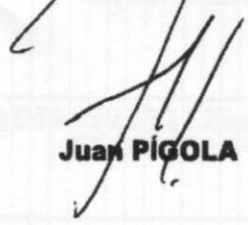
Marcelo MPEDIERA



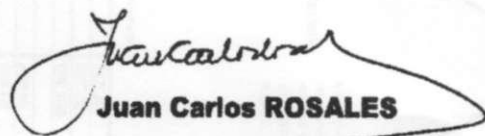
Daniel SUREDA



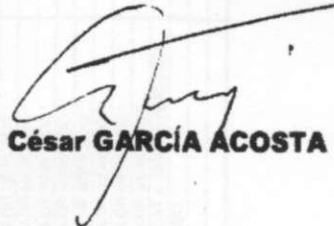
Andrés RECALDE



Juan PÍGOLA



Juan Carlos ROSALES



César GARCÍA ACOSTA

